



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF N° G-20000110-0

Caracas, 02 de agosto de 2022

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, atendiendo a lo señalado en la Convocatoria N° 4 para la colocación del “Título de Ahorro Oro Soberano” (TAOS), en sus presentaciones de 1,5 g. y 2,5 g., informa a las instituciones bancarias que a efecto de la liquidación de las solicitudes de compra de los referidos instrumentos, deben observar los siguientes lineamientos:

1. El Banco Central de Venezuela, luego del cierre de cada jornada de colocación del “Título de Ahorro Oro Soberano”, informará a las instituciones bancarias los débitos que deben ejecutarse contra cuentas de clientes de dichas instituciones, en virtud de la designación de las mismas como cuentas liquidadoras de la posición adquirida del instrumento a través del Sistema de Custodia del Título Ahorro Soberano.

Dicha información será remitida a través de los siguientes mecanismos:

a) A través del enlace: <https://orows.extra.bcv.org.ve/OROSERVICES/OroFileTransfer?WSDL>, en el supuesto de las entidades cuyo acceso haya sido habilitado por el Ente Emisor.

b) Mediante correo electrónico, en el supuesto de las instituciones bancarias que no tengan acceso a la referida aplicación, en cuyo caso la cuenta electrónica correspondiente deberá ser notificada al Instituto, a través del envío de comunicación suscrita por funcionario(s) con firma(s) registrada y con facultad para suscribir correspondencia en general, al correo electrónico: ahorroorosoberano@bcv.org.ve, a más tardar el _____ a las 2:00 p.m. Este mecanismo operará en caso de contingencia.

2. El archivo remitido a las instituciones bancarias a efecto del débito al que alude el numeral precedente, contendrá información del solicitante, a saber: número y monto de la solicitud, cédula de identidad o Registro Único de Información Fiscal (RIF), número de cuenta bancaria; asimismo, contará con un campo adicional destinado a identificar si la adquisición del TAOS se realiza en nombre y beneficio propio (P), o a favor de un tercero (T).

3. Las instituciones bancarias de las cuentas liquidadoras deberán notificar a sus cuentahabientes, a través de los medios disponibles, la recepción de la instrucción de bloqueo y/o débito; así como contactar a los cuentahabientes distinguidos con el identificador (T), a fin de que éstos confirmen o desconozcan, si fuere el caso, la cotización realizada a nombre de un tercero.

4. Las instituciones bancarias, en la misma fecha de recepción del archivo remitido por el

Banco Central de Venezuela, deberán efectuar el bloqueo de los fondos a sus cuentahabientes en las cuentas indicadas en el aludido archivo, atendiendo a los montos que allí se señalan; e informar al Instituto en la misma oportunidad, mediante los mismos canales empleados para la remisión de la información a que se refiere el numeral 1, indicando los resultados en función de los siguientes estatus:

Estatus	Significado
“0”	“OK”
“1”	“Cliente Incorrecto”
“2”	“Cuenta Bs. Incorrecta”
“4”	“Fondos Insuficientes”
“5”	“Cuenta con Restricciones”
“6”	“Cliente con Restricciones”
“7”	“Cliente No realizó cotización a nombre de Terceros”
“8”	“No se pudo contactar al cliente”

5. El día hábil bancario siguiente a la recepción del archivo por parte de las instituciones bancarias según lo indicado en el numeral 1 de esta Circular, el Ente Emisor procederá a debitar de la cuenta de depósito que mantiene en éste la institución bancaria respectiva, el monto total de las operaciones con estatus “0”, de acuerdo con lo informado en función de lo estipulado en el numeral 4 precedente.
6. Una vez publicada esta Circular en la página web del Banco Central de Venezuela, las Instituciones Bancarias tendrán cinco (5) días hábiles para adecuar sus sistemas.